

Resolución N° 12/2018

Acta N° 169/2018

Montevideo, 2 de mayo de 2018

VISTOS:

Para resolución, por procedimiento infraccional contra la Asociación Civil “Club Cannábico THE KING OF NEPAL”¹ y el Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]*.

RESULTANDO:

I) Que, surge de los antecedentes que el 22 de noviembre de 2016, la asociación civil THE KING OF NEPAL se presentó ante El Correo, solicitando el registro dentro de la Sección correspondiente.

Luego de varias observaciones e inspecciones por parte del IRCCA, en mayo de 2017, los fiscalizadores informaron (reporte 061 B) que las instalaciones de la sede (Avda. Gral. Leandro Gómez esquina Ofiuco, chalet *Tauli*, Departamento de Maldonado) se encontraban aptas para el funcionamiento del club cannábico.

II) Que, en el mes de junio de 2017, el Club quedó habilitado provisoriamente por el IRCCA, en tanto no contaba con la aprobación definitiva de los estatutos por parte del Ministerio de Educación y Cultura.

El presidente de la Comisión Directiva y Responsable Técnico fue desde el comienzo del registro el Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]*.

III) Que, el 30 de octubre de 2017, los fiscalizadores del IRCCA intentaron comunicarse con el Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]*, sin tener éxito. Luego de algunas averiguaciones, tomaron conocimiento extraoficial que el Sr. PACKE había dejado de pertenecer al Club y que la sede se había mudado a Montevideo.

IV) Que, estas actuaciones pasaron para informe de la Asesoría Jurídica del IRCCA, quien elaboró un informe en el cual se considera que la Asociación Civil “Club Cannábico THE KING OF NEPAL” y su Responsable Técnico Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]* cometieron infracciones graves según lo expuesto en el artículo 96 del Decreto 120/014.

V) Que, la Dirección Ejecutiva dispuso que se le diera vista de dicho informe jurídico a los interesados, notificándolos en los domicilios constituidos ante el IRCCA.

VI) Que, la Asociación Civil presentó en tiempo sus descargos, no así el Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/N° 45/2018]*.

¹ En adelante el Club, la Asociación Civil o THE KING OF NEPAL.

VII) Que, el expediente pasó nuevamente a la Asesoría Jurídica la cual analizó los descargos expuestos por el Club y ratificó la imputación de las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO:

I) Que, analizados los antecedentes administrativos e informes del Área de Fiscalización y de la Asesoría Jurídica, la Junta Directiva entiende que la Asociación Civil “Club Cannábico THE KING OF NEPAL” y su Responsable Técnico Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018]* cometieron infracciones pasibles de sanciones.

II) Que, resulta un cometido y atribución del IRCCA, el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por la legislación vigente (art. 27 y 28 de la Ley 19.172 y 90 del Decreto 120/014). También es atribución del IRCCA, fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como constar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

El artículo 5 de la Ley 19.172, en su inciso F, establece que no estará prohibida *“La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.”*

En ese marco, compete al IRCCA otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos de Membresía (art. 28 de la Ley 19.172). A su vez, el artículo 30 del Decreto 120/014 establece que *“El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad.”* A su vez, el artículo 31 establece que *“El Club de Membresía deberá designar un responsable técnico quien deberá controlar el cumplimiento de la normativa relativa al origen de variedades, cultivo, producción y distribución de Cannabis psicoactivo a sus socios, así como presentar ante el IRCCA todas las informaciones técnicas que este le requiera.”*

III) Que, el Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018]* en su cargo de Responsable Técnico omitió informar al IRCCA sobre su alejamiento del Club. Asimismo, no informó respecto al cambio del local del Club.

El Sr. *[información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018]* incumplió con su obligación de ser el custodio de la plantación y mantener informado al IRCCA sobre el desarrollo y hechos relevantes sobre la misma según lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 120/014. El comportamiento del Responsable Técnico, denota negligencia en el cumplimiento de los deberes básicos en el manejo de la producción de cannabis.

Todo esto constituye infracciones graves a la normativa vigente.

IV) Que, la Asociación Civil “Club Cannábico THE KING OF NEPAL” actuó de forma displicente en cuanto a su obligación de informar al IRCCA sobre hechos relevantes como lo son: (i) la renuncia y/o alejamiento del Responsable Técnico y Presidente del Club; (ii) la mudanza de la sede del Club desde Maldonado a Montevideo, lo que incluyó el traslado de las plantas hacia el nuevo local. Esto se hizo sin informar ni contar con la autorización expresa del IRCCA.

Esta actitud del Club implica el cometimiento de una falta a los deberes de información básicos frente al regulador, así como el incumplimiento del requisito de que la sede de funcionamiento del Club cuente con la habilitación expresa del IRCCA. Todo esto implica el cometimiento de faltas graves.

ATENCIÓN:

A lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Jurídica y a lo establecido por la Ley 19.172, Decreto 120/14 y demás normativa vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- I.** Inhabilitar *[información clasificada como confidencial por R/JD/Nº 45/2018]* por el plazo de tres (3) años para el ejercicio del cargo de Responsable Técnico y/o su participación en Comisiones Directivas de clubes cannábicos de membresía y/o como cultivador doméstico.
- II.** Establecer una multa de cincuenta (50) unidades reajustables a la Asociación Civil “Club Cannábico THE KING OF NEPAL”, la que deberá ser abonada en el plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento del inicio de acciones legales.
- III.** Notifíquese esta resolución a los interesados en sus domicilios constituidos. Cumplido, publíquese en la página web del IRCCA. Cúmplase. Fecho, archívese.

Firmado por:

- Lic. Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – JND



INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS (IRCCA)

- Lic. Marianela Bertoni – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES
- Dr. Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP